CONCLUSIONES

Primera: El título ejecutivo mercantil que pretende crear el artículo 48 de la Ley de Organizaciones Auxiliares de Crédito, y que textualmente dice: "El contrato o documento en que se hagan constar los créditos, Arrendamientos Financieros, o Factoraje Financiero que otorguen las organizaciones auxiliares de crédito corresponidentes, así como los documentos que demuestren los derechos de crédito transmitidos a empresas de Factoraje Financieros notificados debidamente al deudor, junto con la certificación del estado de cuenta a que se refiere el artículo anterior serán títulos ejecutivo mercantil, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito alguno"; choca totalmente con los tipos de títulos ejecutivos, que en forma limitativa señalaba el articulo 1391 del Código de Comercio, el cual textualmente dice:

" El procedimiento ejecutivo tiene lugar cuando la demanda se funda en documento que traiga aparejada ejecución.

Traen aparejada ejecución:

I.- La sentencia ejecutoria o pasada en autoridad de cosa juzgada y la arbitral que sea inapelable, conforme al articulo 1346, observándose lo dispuesto en el 1348;

II.- Los instrumentos públicos;

III.- La confesión judicial del deudor, según el artículo 1288;

IV.- Las letras de cambio, libranzas, vales, pagarés y demás efectos de comercio en los términos que disponen los artículos relativos de este código observándose lo que ordena el artículo 534 respecto a la del aceptante;

V.- Las pólizas de seguros, conforme al artículo 441;

VI.- La decisión de los peritos designados en los seguros para fijar el importe del siniestro, observándose lo prescrito en el artículo 420;

VII.- Las facturas, cuentas corrientes y cualesquiera otros contratos de comercio firmados y reconocidos judicialmente por el deudor."

Como podemos ver el tipo del título ejecutivo señalado en el Artículo 48 de la Ley de Organizaciones Auxiliares y actividades del Crédito, no embona, con ninguno de los tipos de título ejecutivo que señalaba el artículo 1391 del Código de Comercio, antes de la reforma del 24 de Mayo de 1996.

Segunda: Por otra parte la reforma del artículo 1391, del Código de Comercio, del 24 de Mayo de 1996, fue desafortunada, pues queriendo solucionar la ausencia del tipo especifico de título ejecutivo que se regula en el artículo 48 de la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, agregó una nueva fracción al artículo 1391, nos referimos a la fracción VIII, la cual no existía en el anterior artículo 1391, y la que textualmente dice: " Los demás documentos que por disposición de la ley tienen el carácter de ejecutivos que por sus características traen aparejada ejecución". Como podemos observar la reforma a dicho artículo consistente en la adición de la fracción VIII, transcrita fue desafortunada pues en vez de aclarar, enredo más las cosas, al mencionar " los demás documentos que por disposición de la ley tienen el carácter de ejecutivos....", pero ¿ a que ley se refiere Al Código de Comercio, que contiene dicho artículo? dado que menciona en singular " de la ley," a nuestro modo de ver, se refiere al Código del Comercio, y no a ninguna otra ley; motivo por el cual la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, (en 1985, fecha de promulgación de dicha Ley) estaría creando un título ejecutivo diferente a los señalados en el articulo 1391 del Código de Comercio, antes de la reforma de dicho articulo, llevada a cabo el 24 de Mayo de 1996.

Tercera: El Código de Comercio, data de 1889, y la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, fue promulgada en 1985, muy posterior al Código de Comercio, Ley esta última que en forma limitativa señalaba en siete fracciones del artículo 1391, los títulos ejecutivos; y en ninguna de sus fracciones señalaba un tipo de título ejecutivo, como el creado por el artículo 48 de la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito. Esta última Ley, creó en

1985, un título ejecutivo "atípico" , ya que su surgimiento se realizo en desapego total a la normatividad mercantil, y alejado de la figura típica a la que corresponde su ubicación en el esquema procesal contenido en el Código de Comercio.

Cuarta: Por cuanto a los cuestionamientos que nos hacemos en nuestra proposición o hipótesis.

¿Podría la Ley de Organismos y Actividades Auxiliares de Crédito, regular en el artículo 48 un nuevo tipo de Título Ejecutivo cuándo, el artículo 1391, del Código de Comercio, que regula los Títulos Ejecutivos era un artículo limitativo, ya que en sus VII, fracciones, no previa la posibilidad de que otra ley creara o regulara un nuevo Título Ejecutivo?
Consideramos que no podía, no obstante que el Ley de Organismos y Actividades Auxiliares de Crédito, que sea una ley mercantil, especial. Argumentamos al respecto el aspecto del tiempo y espacio; lo anterior dado que el Código de Comercio fue promulgado y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 al 13 de Octubre de 1889, y la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 14 de Enero del 1985; no habiendose previsto en el Código de Comercio, en ninguna de sus VII, fracciones del artículo 1391, alguna posibilidad de darle, el carácter de ejecutivo a algún otro documento que no llenará el tipo de alguna de las siete fracciones del citado numeral. Hay que recordar que el artículo 1391, era un artículo limitativo, y no enunciativo, que no permita darle el carácter de ejecutivo a algún otro documento, distinto a los enumerados en las siete fracciones, ya citadas.

Quinta: ¿Acaso nos encontramos frente a un Título Ejecutivo Atípico, creado por el artículo 48 de la Ley de Organismos y Actividades Auxiliares de Crédito?.

Típico: dice el Diccionario pequeño Larousse Ilustrado, "que caracteriza un tipo. Rasgos típicos de algo".

Atípico: "Que no es normal que se sale de lo corriente:

Típicidad: De acuerdo con el diccionario jurídico mexicano, de Editorial Porrúa 14ª. Edicción, México 2000.
"Típicidad es entendida como la característica de una acción de adecuarse a una disposición legislativa".
Sí consideramos lo que ya hemos comentando, respecto, a el tiempo de promulgación del Código de Comercio y de la Ley de Organizaciones Auxiliares de Crédito, y si aceptamos por un momento el carácter de ejecutivos del título que se menciona en el artículo 48 de la citada ley, estaríamos frente a un título ejecutivo atípico, pues se aparta totalmente de los tipos que señalaba limitativamente el Código de Comercio, en los VII, fracciones del artículo 1391.

Sexta: Otro de los cuestionamientos que nos hicimos en la proposición u hipótesis fue el siguiente:
¿No sería que el legislador, se fue por el lado fácil y copió literalmente lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito que prevé la creación de un Título Ejecutivo para los Bancos al otorgar crédito, y querer demandar algún pago de adeudos de los propios créditos?.

Creemos que si, pues la falla del artículo 48 de la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, es la misma que la del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, de 1990, vigente, cometiendo el legislador el mismo error, pues el artículo 68 de la citada Ley Bancaria, también crea un título ejecutivo diferente que no embona, en cuanto al tipo a los regulados por el Código de Comercio en las VII, limitativas fracciones del articulo 1391, del citado Código que no previa la posibilidad de que otras leyes, aunque fueran especiales crearan un título ejecutivo diferente a los regulados por el artículo 1391 del Código de Comercio en vigor en el País.

Séptima: Un cuestionamiento mas que nos hacemos en la hipótesis, es el siguiente:

¿Habrá considerado el legislador que la naturaleza jurídica del Arrendamiento Financiero y del Factoraje Financiero, tanto de

los citados Organismos, como de los contratos que por ellos se celebran Contrato de Arrendamiento Financiero y Contrato de Factoraje Financiero, son diferentes a los Contratos de Crédito que celebran los bancos?.

Consideramos que no, pues una parte importante del nuevo título ejecutivo señalado en el artículo 48 de la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, es precisamente la certificación contable del estado de cuenta.
Pero, ¿Para que se requiera un estado de cuenta muy sofisticado, con los requisitos que exige la Suprema Corte de Justicia de la Nación para este tipo de documento? nos referimos a "cargos" "abonos" "factor para calcular intereses". "saldo" para los contratos de Arrendamiento y Factoraje Financiero.

Consideramos que el legislador no analizo la naturaleza jurídica del Factoraje Financiero, ni del contrato que se celebra con este tipo de Instituciones ni tampoco analizo la naturaleza jurídica, de las Arrendadoras Financieras, ni del contrato de Arrendamiento, que este tipo de Organismos celebra.

Ya explicamos con amplitud los antecedentes, naturaleza objetivo de las Arrendadoras y Empresas de Factoraje, y las diferenciamos de los Almacenes Generales de Depósito, Sociedades de Ahorro y Préstamo, y Uniones de Crédito.
El legislador no considero que ni las Arrendadoras ni las Empresas de Factoraje otorgan créditos, sino que la vocación y objeto de los contratos que celebran las Empresas de Factoraje y las Arrendadoras, no son contratos de crédito, y que tanto el concepto como el montaje de los contratos de Arrendamientos Financieros, como el contrato de Factoraje, es muy distinto a los contratos de crédito (apertura de crédito, mutuo, habilitación o avío y refaccionario), que pueden celebrar los organismos auxiliares del crédito llamados Almacenes Generales de Depósito, Sociedades de Ahorro y Préstamo y Uniones de Crédito, son muy diferentes.

Creemos que el legislador mercantil, no tomo en cuenta la naturaleza jurídica de los distintos Organismos Auxiliares de Crédito y los Contratos que celebran al crear en la Ley de

Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito un nuevo título ejecutivo precisamente, en el artículo 48 de la citada Ley.

Octava: Un cuestionamiento mas que nos hicimos:

¿Habrá considerado el legislador, que la evolución de un Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, es muy distinta a la de un Arrendamiento Financiero y a un Factoraje Financiero? ¿para que se ocuparía un estado de cuenta en estos dos últimos contratos? ¿sería este artículo una mala copia del 68 de la Ley de Instituciones de Crédito?.

Consideramos que el legislador al crear el artículo 48 de la Ley de Organismos y Actividades Auxiliares de Crédito, no observo, ni tomo en cuenta que la evolución de un contrato de crédito, como lo es el Contrato de Apertura de Crédito, simple o en su modalidad de cuenta corriente, es muy distinta, a la de un contrato de Arrendamiento Financiero.
A través del contrato de mutuo, de apertura de crédito en su doble modalidad siemple y en cuenta corriente, de un contrato de habilitación o avío y refaccionario en forma de apertura, de crédito, que pueden ser celebrados al otorgar crédito por los Organismos Auxiliares Autorizados por la Ley, como lo son los Almacenes Generales de Depósito, Uniones de Crédito y Sociedades de Ahorro y Préstamo, es muy distinta a la evolución de un Contrato de Arrendamiento Financiero (que concede el uso de un bien mueble arrendado) y de un Contrato de Factoraje (que compra cuentas por cobrar). Las evoluciones, efectos, cumplimientos, ejecuciones, rescisiones de dichos contratos son totalmente diferentes, entonces ¿por que tratar de verlos a todos iguales? de la misma naturaleza jurídica, con la misma vocación con los mismos efectos, etc. y darles el mismos tratamiento a todos, exigiéndoles a través del artículo 48 de la citada Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que para poder exigir el cumplimiento de cobro de dichos contratos se base en un título ejecutivo, atípico, que se forma de acuerdo al citado artículo 48 adminculado, el contrato, de crédito, Factoraje o

Arrendamiento financiero con la certificación contable expedida por contador del organismo auxiliar del crédito.

Creemos que él artículo 47 y 48, de la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, son una mala copia del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente, que le da basamento jurídico para la creación de otro título ejecutivo, título que necesitan los bancos para ejercer sus derechos de cobro provenientes de los créditos que otorgan los bancos, título ejecutivo que también se reforma adminculado, el documento o póliza en donde se hace constar el crédito otorgado por la Institución de Crédito y el Estado de Cuenta Certificado por el Contador Facultado de la Institución de Crédito.

Novena: Se propone una reforma a la fracción VIII del Artículo 1391, del Código de Comercio, la cual actualmente dice " Los demás documentos que por disposición de la Ley tienen el carácter de ejecutivos o que por sus características traen aparejada ejecución. Proponiéndose que la fracción VIII, reformada diga "Los demás documentos que por disposición de esta u otras Leyes Mercantiles Especiales, tengan el carácter de ejecutivos o que por sus características traen aparejada ejecución, que sean documentos, líquidos, exigibles, determinados o determinables en cuanto a sus obligaciones"

Se propone llevar la reforma aún mas allá de lo que se menciona en la conclusión anterior, se propone derogar el artículo 48 de la Ley de Organismos Auxiliares de Crédito, y en su caso adicionar una fracción más al artículo 1391, o sea la fracción IX, que específicamente diga lo siguiente:
"Fracción IX: El contrato o documentos en que se haga constar los créditos, Arrendamientos Financieros o Factoraje Financiero que otorguen las Organizaciones Auxiliares de Crédito, correspondientes; así como los documentos que demuestren los derechos de crédito transmitidos a empresas de Factoraje Financiero notificados debidamente al deudor, junto con el Estado de Cuenta certificados por el contador facultado, de la Organización Auxiliar del Crédito, será título ejecutivo mercantil sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito alguno".

En el caso de los bancos, podría correr la misma suerte el articulo 68, de la Ley de Instituciones de Crédito " para derogarse y reformarse el artículo 1391, del Código de Comercio, agregando una fracción mas, la número X, la cual expresaría lo siguiente: Fracción X " Los documentos o pólizas en los que en su caso se hagan constar los créditos de mutuo apertura de crédito simple o en cuenta corriente habilitación o avío y refaccionarios que se otorguen por las Instituciones de Crédito, institución de crédito acreedora, serán títulos ejecutivos, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito.

El estado de cuenta certificado por el contador a que se refiere este articulo, hará fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo de los acreditados, de los mutuatarios de los habilitados, aviados o refaccionado, en todos los casos en que por establecerse así en el contrato:

I.- El acreditado o el mutuatario pueda disponer de la suma acreditada del importe de los préstamos en cantidades parciales o esté autorizado para efectuar reembolsos previos al vencimiento del plazo señalado en el contrato y.

II.- Se pacte la celebración de operaciones o la prestación de servicios, mediante el uso de equipos y sistemas automatizados."

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA, Romero, Miguel, Derecho Bancario, Editorial Porrúa, México, 1991.

ACOSTA, Romero, Miguel, Nuevo Derecho Bancario, Editorial Porrúa, Séptima Edición, México 1997.

ARELLANO, García, Carlos. Práctica Forense Mercantil, Editorial Porrúa, México, 1999.

ATHIE, Gutiérrez, Amado, Derecho Mercantil Editorial McGraw-Hill, la. Edición, México 1997.

BARRERA, Graf, Jorge. Instituciones de Derecho Mercantil, Segunda Edición. Editorial Porrúa, México, 1997.

BAUCHE, García, Mario Diego. Operaciones Bancarias, Editorial Porrúa, México, 1974.

CERVANTES AHUMADA, Miguel, Operaciones de Crédito, Editorial Herrero, Séptima Edición, México, 1996.

CERVANTES, Ahumada, Raúl Títulos y Operaciones de Crédito, Editorial Herrero, S. A México, 1978.

CERVANTES,Ahumada, Raúl. Títulos y Operaciones de Crédito. Editorial Herrero, México 1984.

CERVANTES, Ahumada, Raúl. Títulos y Operaciones de Crédito, Editorial Herrero, Décima Cuarta Edición. 1988.

CERVANTES, Ahumada, Raúl. Títulos y Operaciones de Crédito. Editorial Herrero, Sexta Edición, México, 1995.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

CÓDIGO DE COMERCIO ACTUALIZADO. Editorial McGraw-Hill, Tercera Edición, México, 1997.

CÓDIGO DE COMERCIO, Editorial Porrúa.. 1992.

CÓDIGO DE COMERCIO, Editorial Porrúa, México, 1998.

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y OPERACIONES DE CRÉDITO Ediciones Delma, México, 1998.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. Lazcano Garza, Editores, Monterrey, N.L. 1997.

COMPILACIÓN MERCANTIL Editorial Harla.

COMPILACIONES DE LEYES MERCANTILES, Editorial Porrúa, México 1998.

COUTURE, Eduardo J. Vocabulario Jurídico, Ediciones de Palma, Buenos Aires, Argentina. 1983.

CUEVAS, González, Marcos, El Lenguaje de los Bancos. Tercera Edición Editorial Pac. México, 1998.

DAVALOS, Mejía, Carlos L. Títulos y Contratos de Crédito. Editorial Harla, 1990.

DAVALOS, Mejía, Carlos Felipe. Títulos y Contratos de Crédito. Quiebras, Editorial Harla, México 1991.

DAVALOS Mejía, Carlos Felipe. Derecho Bancario y Contratos de Crédito. Editorial Harla, México, 1992.

DAVALOS, Mejía , Carlos Felipe, Derecho Bancario y Contratos de Crédito Editorial Harla, Segunda Edición, México, 1995.

DAVALOS, Mejía, Carlos Felipe, Títulos y Contratos de Crédito, Quiebras. Tomo I, Títulos de Crédito. Segunda Edición, Editorial Harla, México 1996.

DAVALOS Mejía, Carlos Felipe. Derecho Bancario, Editorial Harla, Cuarta Edición México. 1998.

DE PINA, Vara, Raúl, Derecho Mercantil Mexicano. Editorial Porrúa, Vigésima Edición, México, 1988.

DÍAZ, Bravo, Arturo. Contrato Mercantil, Editorial Porrúa, S. A. Décima novena edición, México. 1993.

DÍAZ, Bravo, Arturo. Contratos Mercantiles, Editorial Harla, Cuarta Edición, México, 1994.

DICCIONARIO DE DERECHO PRIVADO, Editorial Labor, S. A. Dirección de Alfonso García Valdecasas, Barcelona, 1986.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Tomo 8. Universidad Nacional Autónoma de México.

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. Editorial Porrúa, México 1995. Tomo II, III, IV.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. Editorial Porrúa, México 1998.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Editorial Driskill, Tomo XXVI Argentina, 1986.

ESTRADA, Parés, Rafael. Sumario Teórico Práctico de Derecho Procesal Mercantil, Editorial Porrúa, México, 1996.

ESTRADA Parés, Rafael, Sumario Teórico Práctico de Derecho Procesal Mercantil, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México

GARRIGUES, Joaquín. Curso de Derecho Mercantil, Tomo I y II, Editorial Porrúa, México, 1993.

GUIZAR, Alday, Francisco Javier. Diccionario de Legislación y Jurisprudencia Concordado, Orlando Cárdenas Editor, S. A. de C. V. UNAM. México, 1996.

INFOSEL LEGAL.

JURISPRUDENCIAS Y TESIS AISLADAS DICTADAS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.

LEGISLACIÓN BANCARIA, Editorial Porrúa, México, 1997.

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

LEY DE ORGANISMOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES DE CRÉDITO.

LEY DE PROFESIONES.

LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO. Editorial McGraw Hill, 1998.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DEL CREDITO.

MANTILLA Molina, Roberto L. Títulos de Crédito Cambiario (Letra de Cambio y Pagaré), Edotorial Porrúa, México 1977.

MANTILLA, Molina, Roberto Derecho Mercantil Vigésima Novena Edición Editorial Porrúa, México 1977.

OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, S. de R. L. Buenos Aires, Argentina, 1989.

PUENTE, ARTURO Y CALVO, Octavio, Derecho Mercantil, Editorial Porrúa, Treintava Edición México, 1984.

RIPERT, Georges, Operaciones Comerciales, Edición. Tea, 1954.

ROJINA Villegas, Rafael, Compendio de Derecho Civil, Editorial Porrúa, Décima Novena Edición, México, 1988.

RUIZ, Torres, Humberto. Elementos de Derecho Bancario, Segunda Edición, Editorial Mc.Graw Hill México, 1997.

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Novena Epoca,.

TELLEZ, Ulloa, Marco Antonio., El Enjuiciamiento Mercantil Mexicano, Editorial Libros de México, S. A. de C. V. Hermosillo, Sonora, México, 1973.

THOMAS, García, Arturo, Marco Legal de los Negocios, Primera Edición Editorial McGraw-Hill, México, 1996.

TREVIÑO, García, Ricardo, Contratos Civiles y sus Generalidades, Editorial Font, Tomo I, Guadalajara Jal. México, 1982.

ULLÓA, Téllez, Marco Antonio Código de Comercio Comentado, Edición. Sufragio, México, 1991.

VAZQUEZ DEL MERCADO, Oscar, Contratos Mercantiles, Editorial Porrúa, México, 1996.

VAZQUEZ DEL MERCADO, Oscar. Contratos Mercantiles, Séptima Edición Editorial Porrúa, S. A. México, 1997.

ZAMORA Pierce, Jesús A. Derecho Procesal Mercantil, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1983.

ZAMORA, Pierce, Jesús, Derecho Procesal Mercantil, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1998.

Anexo 1

CURRICULUM VITAE

NOMBRE:	LIC. CAMILO VILLARREAL ALVAREZ
DOMICILIO:	GENGISKAN 2748, COL. CUMBRES MONTERREY, N.L.
TELEFONO : PARTICULAR	300-27-65.
FECHA DE : NACIMIENTO	MARZO 26,1956.
LUGAR DE : NACIMIENTO	MONTERREY, N.L.
PROFESION:	LICENCIADO EN DEREHO Y CIENCIAS JURIDICAS Y CON ESTUDIOS DE MAESTRIA EN DERECHO MERCANTIL
R.F.C.	VIAC 560326-65A
CEDULA : PROFESIONAL	601494

E S T U D I O S

PRIMARIA	**62-67**	"COLEGIO LA SALLE"
SECUNDARIA	**67-70**	ESCUELA "VICENTE GUERRERO"
PREPARATORIA:	**70-72**	NUMERO 7, U.A.N.L.
PROFESIONAL:	**72-77**	"FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES U.A.N.L.
PRE-ESPECIALIZACION	**77**	"CURSO EN MATERIA LABORAL OPCIONAL A TESIS" FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA U.A.N.L.
EXAMEN PROFESIONAL:		30 DE JULIO DE 1977
POST-GRADO	**82-86**	ESTUDIOS DE MAESTRIA EN DERECHO MERCANTIL DE LA U.A.N.L.
DIPLOMADO EN LIDERAZGO	**1999**	THE LEADER CHIP COLLEGE
DIPLOMADO		DE COMERCIO ELECTRONICO, ORGANIZADO POR LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA U.A.N.L.Y LA ASOCIACION NACIONAL DE ABOGADOS DE EMPRESA OCTUBRE DEL 2000.

C U R S O S

CONGRESO DE DERECHO LABORAL POR LA ACADEMIA DE DERECHO DEL TRABAJO, A.C.1976

CURSO DE ACTUALIZACION DE DERECHO CIVIL EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UA.N.L. 1984

CURSO DE ACTUALIZACION DE DERECHO DE AMPARO, POR LA FEDERACION DE COLEGIOS DE ABOGADOS DEL NORESTE, A.C. 1987.

CICLO DE CONFERENCIAS SOBRE DERECHO MERCNTIL.1988.

CICLO DE CONFERENCIAS SOBRE DERECHO MERCANTIL 1989.

SEMINARIO SOBRE ACTUALIZACION DE DERECHO MERCANTIL, POR LAS REFORMAS DE LA LEY BANCARIA, DEL MERCADO DE VALORES Y FISCALES 1990.

CURSO DE ACTUALIZACION DE DERECHO MERCANTIL, A.C. 1991.

CURSO DE ACTUALIZACION DE DERECHO MERCANTIL, FRENTE AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO 1992.

CURSO DE ACTUALIZACION "EL DERECHO MERCANTIL ANTE EL H.T.L.C., "POR LA U.D.E.M. Y LA ACADEMIA NEOLEONESA DE DERECHO MERCANTIL, A.C. 1993.

CICLO DE CONFERENCIAS SOBRE EL "T.L.C." POR LA FACULTAD DE DERECHO DE LA U.A.N.L. Y LA ACADEMIA NEOLEONESA DE DERECHO MERCANTIL, A.C. 1994.

CICLO DE CONFERENCIAS MAGISTRALES "TEMA DE SELECTOS DE AMPARO", EXPOSITOR DOCTOR Y M.E IGNACIO BURGOA ORIHUELA, 15,16,17,18,19 DE JUNIO DE 1998, ORGANIZADO POR LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON, COLEGIO DE CRIMINOLOGIA Y EL INSTITUTO MEXICANO DEL AMPARO.

SEMINARIO DE LIDERAZGO Y PENSAMIENTO SISTEMATICO, IMPARTIDO POR JOSEPHO´CONNOR, CONJUNTAMENTE CON EL INSTITUTO DE PROGRAMACION NEURO LINGÜÍSTICA.

AMAREL. CONFERENCIA ORGANIZADA POR LA ASOCIACION MEXICANA DE RELACIONES LABORALES, A.C. SE LLAMO "MEXICO PRIMER SEXENIO SIGLO XXI, VISION SOCIAL, ECONOMICA Y LABORAL". AGOSOTO 2000.

CONFERENCIAS DICTADAS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES U.A.N.L. CICLO " LAS REFORMAS BANCARIAS DE 1990".

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES U.A.N.L. CICLO "OPERACIONES DE CREDITO 1991.

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES U.A.N.L. "EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 1991".

MARCO LEGAL DE LAS OPERACIONES DE CREDITO 1992. "BANCO INTERNACIONAL S.A. 1992".

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES U.A.N.L. CICLO " LAS OPERACIONES BANCARIAS, ACCIONES CAMBIARIAS, PERSONALIDAD JURIDICA DE LAS PERSONAS MORALES Y OPERACIONES DE CREDITO 1993".

CONFERENCIA DEL INSTITUTO DE CORREDORES PUBLICOS, SEMINARIOS DE CORREDURIA PUBLICA CON LA EXPOSICION DEL TEMA " CONTRATOS MERCANTILES" RELIZADA POR LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES, COLEGIO DE CRIMINOLOGIA Y EL COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS. 1998.

CONFERENCIA SOBRE EL PROYECTO DE LA "LEY DE CONCURSO MERCANTIL", ORGANIZADO POR LA ACADEMIA DE DERECHO MERCANTIL, A.C. Y LA FACULTAD DE DERECHO DE LA U.A.N.L. EN 1999.

EXPOSITOR CON EL TEMA " OPERACIONES DE CREDITO", EN EL DIPLOMADO DE DERECHO MERCANTRIL NECIONAL E INTERNACIONAL IMPARTIDO EN LA FACULTAD DE DERECHODE LA U.A.N.L. 2000.

EXPOSITOR CON EL TEMA "PREPARACION DEL ABOGADO PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL, DICTADO EN LA FACULTAD, DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA U.A.N.L. FEBRERO DE 2001.

EXPERIENCIA PROFESIONAL

1973-1974	MERITORIO DEL JUZGADO TERCERO DE LETRAS DEL RAMO CIVIL MONTERREY, N.L.
1974-1976	ESCRIBIENTE JUZGADO TERCERO DE LETRAS DEL RAMO CIVIL MONTERREY, N.L.
1976	ABOGADO CONSULTOR BUFETE" ANDRES GONZALEZ SAENZ" MONTERREY, N.L.
1976-1977	ABOGADO CONSULTOR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS / GRUPO MALDONADO) SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L.
1977-1978	ABOGADO COLSULTOR DESARROLLO INDUSTRIAL CORPORATIVO S.C. (GRUPO MALDONADO, SAN NICOLAS DE LOS GARZA N.L.
1978-1980	ABOGADO VERIFICADOR PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR MONTERREY, N.L.
1980	DIRECTOR PROPETARIO DEL BUFETE, JURIDICO "VILLARREAL ALVAREZ Y SOCIOS".
1981- A la fecha	GERENTE DE SERVICIOS LEGALES Y ADMINISTRACION DE RIESGOS DE DINAMICA, S.A. DEL GRUPO INDUSTRIAL ALFA, S.A.
1981	ABOGADO EXTERNO DE FABRICANTES

MUEBLEROS, S.A. (FAMSA).

1981-1982	ABOGADO EXTERNO DE MUNSA (MUEBLERA NACIONAL, S.A. (FAMSA).
1983-A LA FECHA	ABOGADO EXTERNO DE BANCOMER, S.A. EN EL AREA HIPOTECARIA, TARJETA DE CREDITO, COMERCIAL.
1991 A LA FECHA	ABOGADO EXTERNO DE BANCO INTERNACIONAL, S.A. BITAL.
1994 A LA FECHA	ABOGADO EXTERNO DE BANCO BBV-MEXICO, EN EL AREA HIPOTECARIA, Y COMERCIAL.
1997 A LA FECHA	ABOGADO EXTERNO DE BANCO INVERLAT, EN EL AREA HIPOTECARIA.

CATEDRATICO.

86-96	FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA U.A.N.L. EN PRE-ESPECIALIZACION DE DERECHO MERCANTIL, IMPARETIENDO "OPERACIONES DE CREDITO" Y "FEDEICOMISO"
88-91	FACULTAD DE DERECHO DE LA U.A.N.L. IMPARTIENDO CURSOS DE "TITULOS DE CREDITO" Y "SOCIEDADES MERCANTILES"
89	FACULTAD DE DERECHO DE LA U.A.N.L. IMPARTIENDO "SEMINARIO DE DERECHO MERCANTIL".
90-97	MAESTRIA DE DERECHO MERCANTIL DE FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA U.A.N.L. IMPARTIENDO "TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO" "ORGANISMOS DE ACTIVIDADES AUXILIARES DE CREDITO" Y SEMINARIO DE "OPERACIONES DE CREDITO".
92	FACULTAD DE DERECHO DE LA U.A.N.L. CURSO DE PRE-ESPECIALIZACION. IMPARTIENDO " SOCIEDADES EXTRANJERAS"
93- 2001	FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA U.A.N.L. CURSO DE PRE-ESPECIALIZACION IMPARTIENDO LA CLASE "OPRACIONES DE CREDITO".
95-97	MAESTRO DE LA MAESTRIA DE DERECHO MERCANTIL DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA SOCIALES DE LA U.A.N.L. IMPARTIENDO "SEMINARIO DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES Y ACTIVIADES AUXILIARES DE CREDITO".

97-98	MAESTRO DE LA MAESTRIA DERECHO MERCANTIL DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA U.A.N.L. IMPARTIENDO QUIEBRAS I Y QUIEBRAS II.
MAYO 1998	MAESTRO DE LA MAESTRIA DE DERECHO PRIVADO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD REGIOMONTANA. MATERIA " INSTITUCIONES FINANCIERAS".
MAYO 1999	MAESTRO DE LA MAESTRIA DE DERECHO PRIVADO, DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD REGIOMONTANA MATERIA: "INSTITUCIONES FINANCIERAS" "PROCESAL MERCANTIL" Y "TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO Y SUJETOS MERCANTILES".
MAYO 1999-2001	MAESTRO DE LA MAESTRIA DE DERECHO MERCANTIL DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA U.A.N.L. MATERIA: "ORGANISMOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES DE CREDITO.

MEMBRESIA

ASOCIADO FUNDADOR, EX PRO-VICEPRESIDENTE, EX TESORERO Y VICEPRESIDENTE DE LA ACADEMIA NEOLEONESA DE DERECHO MERCANTIL, AC.

MIEMBRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE MONTERREY, A.C.

MIEMBRO DE LA ASOCIACION NACIONAL DE ABOGADOS DE EMPRESA, A.C.

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE EGRESADOS DE DERECHO CON POST-GRADO DELEGACION NUEVO LEON.

MIEMBRO DE LA BARRA DE ABOGADOS MEXICO-TEXAS.

MIEMBRO DEL TERCER CONSEJO EDITORIAL DE LA SECCION SEGURIDAD DEL PERIODICO "EL NORTE", COMPRENDIDO DE ABRIL A DICIEMBRE DE 1996.

MIEMBRO DEL CUARTO CONSEJO EDITORIAL DE LA SECCION SEGURIDAD DEL PERIODICO "EL NORTE", COMPRENDIDO DE MARZO A DICIEMBRE DE 1997.

EXPRESIDENTE DE LA ACADEMIA NEOLEONESA DE DERECHO MERCANTIL, A.C.

PRESIDENTE DE LA ASOCIACION NACIONAL DE ABOGADOS DE EMPRESA, A.C, SECCION NUEVO LEON.

RECONOCIMIENTO RECIBIDO

LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES Y EL COLEGIO DE CRIMINOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON, OTORGO UN RECONOCIMIENTO ESPECIAL, POR DISTINCION EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE ABOGADO EN LA RAMA DEL DERECHO MERCANTIL, JULIO 2000.